

te proceder , assi de Oficio , como de Pedimento de parte , haya de
conocer , y conozca el Capitan General de la Artilleria , ò persona
que sirviere su puesto , sin que por ningun caso , ni Consejo , ni Jus-
ticia , Audiencias , Alcaldes de Casa , y Corte , Afsistente , Corregi-
dores , Governadores , Alcaldes Mayores , Subthenientes , ni otras
Justicias de qualquier calidad , y preheminencia que sean , se puedan
entrometer en ello , sin que el dicho Capitan General determine las
causas en primera instancia , admitiendo las apelaciones en los casos
que huviere lugar de Derecho , por ante el Consejo de Guerra , y no
para otro Tribunal alguno ; y de las Causas Civiles en que los de la
dicha Artilleria fueren reos , y que se procediere contra ellos à pedi-
mento de qualquier persona , conozca assimismo el Capitan General,
ò su Theniente en la forma referida , haciendo Justicia à las partes,
sin que de las dichas Causas Civiles puedan conocer , y conozcan
otras Justicias algunas , aunque las personas de la dicha Artilleria,
por Escritura publica , tacita , ò expressamente renuncien su propio
fuero , sometiendose al de las tales Justicias , y aunque en las dichas
Causas Civiles , y Criminales hayan consentido , y consientan en la
Jurisdiccion de las dichas Justicias ; y que sin embargo de ello , no
han de poder conocer de ellas , sino inhibirse de su conocimiento , y
remitirlas à dicho Capitan General , para que las prosiga , y acabe
en la forma declarada , con que esto no sea , ni se entienda en De-
manda de bienes raices , Mayorazgo , y Particion de herencias , por-
que en estos casos las dichas Causas se han de remitir à las Justicias
Ordinarias à quien tocaren , como sino se pusieran , ni intentaran
con otra persona de la dicha Artilleria , porque las Justicias han de
conocer de ellas ; pero no por esto se les han de dexar de guardar
las preheminencias , y exempciones que les estan concedidas ante las
dichas Justicias en el juzgar de estas Causas , permitiendoseles que en
fraguante delito los dichos Alcaldes de Casa , y Corte , Jueces , y
Justicias de ella , y los demàs Lugares de los Reynos , y Señorios
donde se hallare el dicho Capitan General de la Artilleria , ò su The-
niente , puedan prender à qualquiera persona de la gente de ella , re-
mitiendo los presos luego que los prendan , sin esperar para ello nue-
vo mandato , consulta , ni inhibicion alguna ; y los Lugares donde
no se hallare ninguno de ellos , han de remitir los presos , y Autos
originales de las dichas Causas : y del dicho Consejo de Justicia ,
Audiencias , ni Chancillerias , le han de embarazar en cosa alguna en
que procedieren el Capitan General , ò su Theniente , aunque sea por
decir , exceden su Jurisdiccion , porque sin embargo de esto ,
les han de remitir las Causas conforme à lo que queda referi-
do,

